

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

23932

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta para la construcción de válvulas especiales para la central nuclear de Sayago (P. A. 84.81) a la Empresa «Sundel, S. A.».

El Decreto 131/1973, de 18 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), aprobó la resolución tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de válvulas especiales (de retención, compuerta y globo) de paso superior a dos pulgadas para centrales nucleares. Este Decreto ha sido modificado por los Decretos 112/1975, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), y 3541/1975, de 5 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1976), y Reales Decretos 177/1978, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 17 de febrero), y 1039/1978, de 14 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 20 de mayo).

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, que desarrolló el citado Decreto-ley, «Sundel, Sociedad Anónima», con domicilio en polígono industrial de Can Humet de Dalt, Polinyá, Barcelona, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de válvulas especiales para centrales nucleares bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe, con fecha 3 de junio de 1978, calificando favorablemente la solicitud de «Sundel, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de las citadas válvulas, cumpliendo con los grados mínimos de nacionalización que fijó el Decreto de resolución tipo, actualizado por Decreto 112/1975 y Reales Decretos 177 y 1039/1978.

Se toma en consideración igualmente que «Sundel, Sociedad Anónima», tiene un acuerdo de colaboración y asistencia técnica con la firma «ITT-Grinnell Corporation», de Estados Unidos, actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de estas válvulas presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y décimo del Decreto 2182/1974 ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización particular para la fabricación en régimen mixto de las válvulas especiales que después se detallan en favor de «Sundel, S. A.».

Autorización particular

1.ª Se conceden los beneficios del régimen de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Decreto 131/1973, de 18 de enero, y Reales Decretos 177/1978, de 13 de enero, y 1039/1978, de 14 de abril, a la Empresa «Sundel, S. A.», con domicilio en polígono industrial de Can Humet de Dalt, Polinyá, Barcelona, para la fabricación de válvulas especiales con destino a la central nuclear de Sayago.

2.ª Se autoriza a «Sundel, S. A.», a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización particular.

Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Sundel, S. A.», tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

3.ª Los tipos de válvulas a fabricar y los grados de nacionalización e importación son los que se indican a continuación:

Tipo de válvula	Nacional Porcentaje	Importación Porcentaje
Válvulas de diafragma, fundidas o forjadas de 3". Presión 150 lbs. ASME III. Clase 3. Accionamiento neumático inverso	64	36
Válvulas de diafragma, fundidas o forjadas de 4". Presión 150 lbs.		

Tipo de válvula	Nacional Porcentaje	Importación Porcentaje
ASME III. Clase 3. Accionamiento neumático inverso	62	38
Válvulas de diafragma, fundidas o forjadas de 4". Presión 150 lbs. ASME III. Clase 3. Accionamiento neumático directo	62	38
Válvulas de diafragma, fundidas o forjadas de 3". Presión 150 lbs. ASME III. Clase 2. Accionamiento neumático inverso	62	33
Válvulas de diafragma, fundidas o forjadas de 4". Presión 150 lbs. ASME III. Clase 2. Accionamiento neumático inverso	61	39
Válvulas de diafragma, fundidas o forjadas de 3". Presión 150 lbs. ASME III. Clase 3. Accionamiento manual	96	4
Válvulas de diafragma, fundidas o forjadas de 4". Presión 150 lbs. ASME III. Clase 3. Accionamiento manual	78	22
Válvulas de diafragma, fundidas o forjadas de 3". Presión 150 lbs. ASME III. Clase 2. Accionamiento manual	96	4
Válvulas de diafragma, fundidas o forjadas de 4". Presión 150 lbs. ASME III. Clase 2. Accionamiento manual	82	18
Válvulas de diafragma, fundidas o forjadas de 3/4". Presión 150 lbs. ASME III. Clase 3. Accionamiento neumático	62	38
Válvulas de diafragma, fundidas o forjadas de 1". Presión 150 lbs. ASME III. Clase 2. Accionamiento neumático inverso	68	32

4.ª A los efectos del artículo 10 del Decreto 131/1973, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.ª El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores, y en su caso, porcentajes, por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.ª Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere, y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Sundel, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.ª Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Sundel, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

8.ª A partir de la entrada en vigor de esta autorización particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 131/1973, que estableció la resolución tipo.

9.ª La presente autorización particular tendrá una vigencia de cinco años, a partir del 20 de mayo de 1978. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 27 de junio de 1978.—El Director general, José Ramón Bustelo.

Relación de elementos a importar por la Empresa «Sundel, Sociedad Anónima», para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de válvulas especiales para la central nuclear de Sayago

Descripción	Cantidad
Diafragma 3"	20
Diafragma 4"	58
Diafragma 3/4"	4
Diafragma 1"	4
Membrana soporte de diafragma 3"	29
Soporte metálico de diafragma 3"	29
Membrana soporte de diafragma 4"	58
Soporte metálico de diafragma 4"	58
Soporte metálico de diafragma 1"	4
Muelles	11

Descripción	Cantidad
Cuerpo 4"	57
Cuerpo 3 3/4"	3
Cuerpo 1"	3
Tapa 4"	14
Tapa 3"	2
Tapa 3/4"	3
Tapa 1"	3
Flujo regulador Conoflow servicio nuclear	2
Fin carrera Namco (dos por válvula)	38
Brazo fin carrera Namco (dos por válvula)	44
Fin carrera (dos por válvula) Namco según IEEE.	8
Vástago de barra de 17-4PH ASME SA-564 Gr. 630 Ø 30 mm.	20 m.
Vástago de barra de 17-4PH ASME SA-564 Gr. 630 Ø 21 mm.	4 m.
Tornillos de purga barra según ASME SA-104 Gr. 6 Ø 20 mm.	4 m.

MINISTERIO DE ECONOMIA

23933

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 18 al 24 de septiembre de 1978, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	72,22	74,93
Billete pequeño (2)	71,50	74,93
1 dólar canadiense	82,00	84,64
1 franco francés	16,61	17,23
1 libra esterlina (3)	141,72	147,03
1 franco suizo	45,56	47,27
100 francos belgas	224,97	233,41
1 marco alemán	36,50	37,87
100 liras italianas (4)	8,71	9,58
1 florín holandés	33,68	34,94
1 corona sueca (5)	16,29	16,98
1 corona danesa	13,22	13,78
1 corona noruega (6)	13,73	14,31
1 marco finlandés	17,65	18,40
100 chelines austriacos	504,88	528,11
100 escudos portugueses (7)	151,88	158,33
100 yens japoneses	38,01	39,19
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	14,29	14,89
100 francos C. F. A.	33,47	34,51
1 cruzeiro	2,97	3,07
1 bolívar	16,54	17,06

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 100.000 liras.

(5) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas.

(6) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas noruegas.

(7) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 1.000 escudos por persona.

Madrid, 18 de septiembre de 1978.

MINISTERIO DE CULTURA

23934

ORDEN de 30 de agosto de 1978 por la que se convoca el Premio de Historia de España «Marcelino Menéndez Pelayo» 1978.

Ilmos Sres.: Consciente el Ministerio de Cultura de la labor que en estos años viene desarrollándose en el campo de la historia, y con el fin de resaltar los trabajos, contribuyendo a la difusión y amplio conocimiento de los mismos, dándoles el relieve que merecen ante la sociedad, se consideró oportuno crear un Premio de Historia de España bajo el título «Marcelino Menéndez Pelayo», por Orden ministerial de 15 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 232, de 27 de septiembre). En consecuencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca el Premio de Historia de España «Marcelino Menéndez Pelayo» 1978.

Art. 2.º El Premio de Historia de España «Marcelino Menéndez Pelayo» se concederá a una obra específica que trate de dicha materia, en cualquiera de sus aspectos, políticos, culturales o socioeconómicos.

Art. 3.º Para aspirar a dicho premio será preciso que los libros se presenten por quintuplicado ejemplar, acompañados de una instancia, en la que habrá de hacerse constar que la obra ha sido publicada por primera vez entre el 15 de noviembre de 1977 y el 15 de noviembre de 1978, instancia que deberá ser dirigida al Director general del Libro y Bibliotecas, entregándose los cinco ejemplares en el Registro General del Ministerio de Cultura, en las Embajadas de España en el extranjero, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 86 de la Ley de Procedimiento Administrativo. La instancia mencionada podrá ser firmada por el autor o autores, solicitantes, por la Empresa editorial que hubiese publicado la obra o por el Presidente, Director o Secretario de la Institución cultural que estime conveniente proponer la atribución del premio a una obra temáticamente vinculada a sus propias actividades sociales. El plazo de presentación empezará a contarse a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y terminará a las veinticuatro horas del día 15 de noviembre de 1978. No obstante se concede un plazo de quince días hábiles siguientes a la citada fecha, para subsanar la eventual omisión de cualquier requisito de carácter formal y devolver las obras que no se ajusten a las presentes normas.

Art. 4.º El Premio de Historia de España «Marcelino Menéndez Pelayo» estará dotado con 1.500.000 pesetas, con cargo al crédito presupuestario asignado a la Dirección General del Libro y Bibliotecas para la promoción del libro, numeración económico-funcional 28-05-252.

Art. 5.º El Jurado estará presidido por el Director general del Libro y Bibliotecas, y actuará como Secretario, sin voto, el Secretario general del citado Centro Directivo. Formarán parte del Jurado:

- El Presidente de la Real Academia de la Historia.
- El Presidente de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.
- Un Catedrático de Universidad, de Historia, propuesto por la Junta Nacional de Universidades.
- El autor galardonado con el premio de Historia «Marcelino Menéndez Pelayo» en 1977.

Art. 6.º La Dirección General del Libro y Bibliotecas, con cargo a sus dotaciones presupuestarias, adquirirá un número de ejemplares del libro galardonado, hasta un máximo de 200.000 pesetas, ó 500 ejemplares del mismo.

Art. 7.º La Dirección General de Radiodifusión y Televisión, a través de la Red de Emisoras de Radio Nacional y de los canales de Televisión Española, dedicarán en sus programas informativos y de crítica literaria una especial atención al libro premiado.

Art. 8.º El fallo del Jurado será inapelable, y podrá declararse desierto el premio si considera que las obras presentadas no reúnen los méritos suficiente para ser galardonadas.

Art. 9.º La devolución de las obras no premiadas se efectuará a petición de autor o autores, de la Empresa editorial que hubiese publicado la obra o del Presidente, Director o Secretario de la Institución cultural que hubiesen presentado los libros. Dicha petición habrá de hacerse dentro de los noventa días naturales siguientes al de la fecha de la Orden ministerial que, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», otorgue el Premio a que se refiere la presente convocatoria.

Art. 10. La presentación de obras para tomar parte en la convocatoria del premio, supone la aceptación expresa y formal de estas bases y del fallo inapelable del Jurado.

Art. 11. Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir las dietas previstas al efecto por las disposiciones vigentes, así como los gastos que se ocasionen por locomoción.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 30 de agosto de 1978.

CABANILLAS GALLAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Directores generales del Libro y Bibliotecas y de Radiodifusión y Televisión.